

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/140/2008, de 31 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de regulación de la extracción de coral rojo (Corallium rubrum) en las aguas interiores del litoral catalán.

Una vez finalizada la campaña de extracción de coral rojo (*Corallium rubrum*) correspondiente al año 2007 y examinados los datos obtenidos a partir de las estadísticas de extracción de coral en el litoral de Cataluña, es necesario mantener medidas complementarias de regulación de esta actividad para el año 2008.

La Orden AAR/52/2007, de 13 de marzo, establece las medidas para la extracción de coral para la campaña 2007 y prohíbe la pesca de coral dentro de la zona del litoral comprendida entre el límite norte del término municipal de L'Escala y el cabo de Begur.

Después de siete años de veda de extracción de coral rojo para esta zona y de acuerdo con los estudios realizados, todavía no se ha observado una recuperación del calador y, en consecuencia, no se considera procedente la reapertura de la zona para desarrollar esta actividad.

Por otra parte, se mantiene la reducción de la zona de extracción autorizada en el ámbito del Parque Natural del Cap de Creus y, por lo tanto, no se incrementa el número de licencias que prevé el Decreto 389/2004, de 21 de septiembre, por el que se regula la pesca de coral rojo.

El artículo 2.3 del Decreto 389/2004 mencionado habilita al consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural para que establezca, mediante una orden, el período de pesca autorizado. El artículo 10.1 del mismo Decreto prevé que el consejero o la consejera pueda modificar tanto las zonas de extracción de coral rojo como el número máximo de autorizaciones para cada una de ellas, de acuerdo con el informe técnico previo del órgano competente de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

Asimismo, el artículo 6.1 del Decreto citado fija los criterios de prioridad de acuerdo con los que deben otorgarse las autorizaciones en caso de que el número de solicitudes supere el máximo de autorizaciones previstas. A fin de que el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones se realice con el máximo de transparencia y objetividad, se considera necesario concretar la puntuación de los criterios de prioridad que establece el Decreto 389/2004, de 21 de diciembre, que habilita al consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural para que dicte las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

De acuerdo con lo anterior y con el informe técnico del Servicio de Recursos Marinos de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima es procedente regular las características de la presente campaña de coral, estableciendo su alcance, las medidas y las prohibiciones.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, de acuerdo con la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de actividades marítimas que incluye la regulación y gestión de recursos pesqueros y del marisqueo que le atribuyen los artículos 119.2 y 119.3.a) del Estatuto de autonomía de Cataluña, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 62 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Campaña

1.1 La campaña de extracción de coral rojo del año 2008, dentro de las aguas interiores del litoral catalán, se iniciará el día 1 de mayo de 2008 y finalizará el día 31 de octubre de 2008, ambos incluidos.

1.2 Las personas coraleras podrán efectuar únicamente una inmersión extractiva diaria.

Artículo 2

Zonas de extracción y número máximo de autorizaciones

Dentro de las aguas interiores del litoral catalán la única zona donde puede extraerse coral rojo durante la campaña 2008 es la comprendida entre la frontera con Francia y el límite sur del término municipal de Roses, para la que se otorgarán un número máximo de diez autorizaciones.

Artículo 3

Zonas protegidas

3.1 La extracción de coral en la zona comprendida dentro del ámbito marino del Parque Natural del Cap de Creus debe efectuarse de acuerdo con la Ley 4/1998, de 12 de marzo, de protección del cabo de Creus, y la Orden MAH/293/2005, de 16 de junio, por la que se establecen medidas de regulación de la extracción de coral rojo (*Corallium rubrum*) en el ámbito marino del Parque Natural del Cap de Creus.

3.2 Se prohíbe la extracción de coral rojo en la zona del litoral comprendida entre el límite norte del término municipal de L'Escala y el cabo de Begur.

Artículo 4

Puntuación de los criterios de prioridad

En el caso de que el número de solicitudes supere el número de autorizaciones previstas en el artículo anterior, y de acuerdo con los criterios base fijados en el artículo 6.1 del Decreto 389/2004, de 21 de septiembre, se otorgará la puntuación siguiente:

a) En el caso de que no se haya impuesto ninguna sanción por resolución administrativa firme a la persona solicitante, durante el período de dos años anterior a la fecha de solicitud: 40 puntos.

b) Dentro del criterio de antigüedad, se valora el número de años transcurrido desde la fecha en que la persona solicitante obtuvo la primera autorización para la extracción de coral en aguas interiores, según los datos que constan en los archivos o registros administrativos del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural: 40 puntos a las personas solicitantes con la máxima antigüedad alcanzable y los que proporcionalmente correspondan al resto de personas solicitantes en función de los datos registrales.

c) Dentro del criterio de continuidad, se valora el número total de autorizaciones para la extracción de coral rojo en aguas interiores que se hayan otorgado a la persona solicitante según los datos que constan en los archivos o registros administrativos del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural: 20 puntos a las personas solicitantes con el número máximo de autorizaciones concedidas y los que proporcionalmente correspondan al resto de personas solicitantes en función de los datos registrales.

Artículo 5

Resolución de las solicitudes

5.1 Una vez analizada la documentación presentada y consultados los archivos y registros mencionados se procederá al recuento de puntos y a la valoración de las solicitudes.

5.2 El subdirector o la subdirectora general de Pesca elaborará una propuesta

de resolución en la que se motivará la concesión o la denegación de la autorización para la campaña de extracción de coral rojo en aguas interiores.

5.3 La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas, que dispondrán de un plazo de diez días naturales para formular las alegaciones que consideren oportunas.

5.4 Una vez valoradas las alegaciones presentadas, el director o la directora general de Pesca y Acción Marítima dictará la resolución correspondiente.

5.5 Contra la resolución del director o la directora general de Pesca y Acción Marítima, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Alimentación y Acción Rural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 31 de marzo de 2008

JOAQUIM LLENA I CORTINA

Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

(08.091.041)

ORDEN

AAR/141/2008, de 27 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de minimis para el fomento de la artesanía alimentaria en Cataluña y se convocan las correspondientes al año 2008.

El sector alimentario de Cataluña se caracteriza por la elaboración de productos artesanales que presentan características individualizadas y que se encuentran muy arraigados en los hábitos de consumo de sus habitantes.

La Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria, y el Decreto 285/2006, de 4 de julio, por el que se desarrolla esta Ley, definen la artesanía alimentaria como la actividad de elaboración y transformación de productos alimentarios que cumplen los requisitos que señala la legislación en esta materia y están sujetos, durante todo el proceso productivo, a unas condiciones que garantizan a las personas consumidoras un producto final individualizado, de buena calidad y con características diferenciales obtenidas gracias a las pequeñas producciones controladas por la intervención personal artesana.

La artesanía ocupa un punto importante de inflexión entre el consumo del producto sin transformar y la industria de la alimentación.

Las entidades asociativas de artesanos y artesanas sin ánimo de lucro, proporcionan a las personas asociadas asesoramiento e información sobre la adaptación a las nuevas tecnologías, y al mismo tiempo unen esfuerzos para alcanzar objetivos comunes que beneficien el conjunto de personas artesanas asociadas y aumenten el conocimiento de la producción artesanal alimentaria entre las personas consumidoras.

De acuerdo con el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas de conformidad con lo que dispone el artículo 92.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas de minimis para el fomento de la artesanía alimentaria en Cataluña, que se publican en el anexo de esta Orden.

Artículo 2

Convocar las ayudas correspondientes para las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2008, de acuerdo con las bases reguladoras que se aprueban en el artículo 1 de esta Orden.

Artículo 3

3.1 El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el DOGC.

3.2 Las ayudas establecidas en esta Orden irán a cargo de la aplicación presupuestaria AG06/D/482000100/6130 del presupuesto del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural de la Generalidad de Cataluña para el año 2008, por un importe máximo de 120.000 euros.

3.3 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Denominaciones y Marcas.

3.4 El órgano competente para dictar la resolución correspondiente es el director o la directora general de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.